

**PATRIMONIO AUTÓNOMO SEAPTO S.A. DOTACION TOLIMA OXI
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 DE 2020**

ALCANCE ACLARATORIO –INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **SEAPTO S.A. DOTACION TOLIMA OXI** en el marco del proceso de Licitación Privada Abierta N° 001 de 2020, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para la dotación de mobiliario escolar en los establecimientos educativos de los municipios ZOMAC, departamento del Tolima”* se permite aclarar el documento de evaluación de requisitos habilitantes publicado el día tres (03) de agosto de 2020, bajo los siguientes términos:

1. Que de acuerdo con el acápite RESUMEN EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (Pág. 22) del informe de evaluación de requisitos habilitantes y, por un error involuntario de digitación, se estableció que los requisitos jurídicos presentados por el oferente CONSORCIO INTERDOTACIÓN TOLIMA eran sujeto de subsanación. Sin embargo, dentro del detalle individual de la evaluación, visto en la página 17 (Numeral 4 - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES) del informe de evaluación, se evidenció claramente que el oferente incurrió en causal de rechazo, debido a que no cumple con los porcentajes de participación exigidos en el documento de conformación de la figura asociativa – CONSORCIO.
2. Que conforme lo anterior y en virtud de lo establecido en el Numeral 5.1.3.2. literal 16 de los términos de referencia, el proponente líder *“deberá tener la mayor participación en la figura asociativa, sin superar el 60% de la participación”* (Negrita y cursiva fuera del texto).

Por lo tanto, en aras de garantizar los principios de objetividad y transparencia, Fiduprevisora S.A. se permite aclarar que, de acuerdo con la evaluación individual de requisitos habilitantes, el oferente CONSORCIO INTERDOTACIÓN TOLIMA incurrió en las siguientes causales de rechazo:

“(…) Numeral 5.1.3.2. Literal 14 establece que: “El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta (...)”

También se deja expresa claridad, que el anterior incumplimiento, no es objeto de subsanación, toda vez que, el literal “ee” del numeral 4.5. de las causales de rechazo de los términos de referencia establece

“(…) Numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO Literal ee. establece que: “Cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los

integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso."

Como consecuencia de lo anterior y conforme el resultado de las evaluaciones individuales inmersas en el informe de evaluación de requisitos habilitantes publicado, se aclara que el RESUMEN DE EVALUACIÓN es el siguiente:

RESUMEN EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

N°	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	LUZ EMILIA MORALES CUELLAR	NO CUMPLE / SUBSANAR	NO CUMPLE / SUBSANAR	CUMPLE
2	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.	NO CUMPLE / SUBSANAR	NO CUMPLE / SUBSANAR	CUMPLE
3	CONSORCIO INTERDOTACIÓN TOLIMA	NO CUMPLE / RECHAZADO	NO CUMPLE / SUBSANAR	CUMPLE

El presente documento es expedido y publicado a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2020.

PUBLIQUESE,

ORIGINAL
FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS